



MUNICIPALIDAD DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO

Creado por Ley N° 343 - de 24 de Mayo de 1994
La Paloma del Esp. Santo - Canideyú - Paraguay
Telefax N° 0471 237 500 - 0471 237 322

La Paloma del Espíritu Santo, 01 de septiembre del 2025.

Señor

Dr. Abog. Agustín Encina
Director Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

REF.: MCN N° 19/2025 - ADQUISICIÓN DE
PÓLIZAS DE SEGURO - ID N° 469310

JUSTIFICACION DE NO OTORGAR ANTICIPO

En representación de la Municipalidad de La Paloma del Espíritu Santo, me dirijo a usted con el objeto de remitir la Justificación de No Otorgar Anticipo, correspondiente al llamado de referencia, conforme a lo siguiente:

El presente proceso no contempla el pago de anticipo a los oferentes que resulten adjudicados, teniendo en cuenta que, debido a la naturaleza del servicio contratado, no se requiere la realización de movilizaciones, inversiones ni adquisiciones previas para el cumplimiento efectivo del contrato. Cabe señalar que el pago será realizado en un solo desembolso, atendiendo a que se trata de una contratación de seguros.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 827/96 "De Seguros", en su Sección II – Empresas Autorizadas, artículo 3.º – Empresas que pueden operar, se establece lo siguiente:

“Solo pueden realizar operaciones de seguros:

- a) Las Sociedades Anónimas; y
- b) Las Sucursales de Sociedades Extranjeras.”

En ese sentido, las Mipymes no se encuentran comprendidas dentro del marco legal habilitante para este tipo de operaciones, conforme a la citada ley.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.


Nilda D. González Delgado
Encargada de U.O.C.